

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996),

CONSIDERANDO QUE:

I. COMPETENCIA

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos, para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

El día 02 de marzo de 2023, un funcionario del EPA Cartagena, se dirige a la zona de Mamonal, sector Albornoz, específicamente en el patio de logística de la empresa KARGO SAFE ubicado en las coordenadas No. 10°22'18.048"W75°30'22.11", a verificar la legalidad de una carga de material vegetal, de conformidad con la solicitud hecha por la Policía Nacional de Colombia.

Lo anterior, por cuanto el área se trata de una zona urbana de la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C, jurisdicción de la autoridad ambiental EPA- Cartagena.

Hecha la verificación correspondiente, se hallan 2.443 bultos de Carbón Vegetal, que representan 48.8 toneladas sin el correspondiente Salvoconducto Único en Línea- SUNL, con fines de exportación por parte de la empresa Sierra Nevada Trading S.A.S, identificada con NIT No. 900985452 – 7, sociedad que se identifica como propietaria de la carga.

Que el funcionario del EPA, solicita los documentos que amparan el traslado de la carga hasta el punto de operaciones, así como evidencia del Libro de Operaciones Forestales, el cual se dice no poseer.

Que posteriormente, el usuario aporta copia del SUNL No. 18797079844, pero al ser verificado en la Plataforma Nacional Ventanilla Integral de Trámites Ambientales- VITAL- este no fue encontrado, infringiendo además la obligación de ser portado en original.

Que, en virtud de lo anterior, se levanta el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0230878 imponiendo medida preventiva en situación de flagrancia, consistente en la aprehensión temporal del material forestal (Carbón Vegetal).

**# SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL**

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

Que debido al volumen considerable de la carga aprehendida y la dificultad de su traslado a las instalaciones del EPA Cartagena el mismo día (02 de marzo de 2023), el día 03 de marzo se provee el transporte y el material es trasladado desde el patio de operaciones de la empresa KARGO SAFE hasta las instalaciones del EPA sede Bocana, en tanto se decide la legalidad de la medida impuesta.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible del EPA, remite a la Oficina Jurídica del EPA, a través de memorando MEMORANDO EPA-MEM-00346-2023 de fecha 06 de marzo de 2023, el acta de Medida Preventiva de aplicación de proceso sancionatorio por infracción ambiental – ley 1333/2009, impuesta por el funcionario Rogelio Perea Puente, en representación de EPA Cartagena a la sociedad SIERRA NEVADA TRADING. identificada con NIT 900.985.452-7, el día 2 de marzo de 2023, con la finalidad de ser legalizada.

Con base en lo expuesto, el Establecimiento Público Ambiental, EPA –Cartagena profirió el EPA-AUTO-0049-2023 de martes, 07 de marzo de 2023, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: : *LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 0230878 de fecha 02 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, a la sociedad “SIERRA NEVADA TRADING S.A.S”, ubicada en la Manzana B Casa 9 Urbanización Ciudad del Sol 1 en la ciudad de Santa Marta-Magdalena- Colombia, identificada con NIT No. 900985452 - 7, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo*

ARTÍCULO SEGUNDO: *LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante acta No. 0230878 de fecha 02 de marzo de 2023 a través del presente Acto Administrativo y CONFIRMAR la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia.*

PARÁGRAFO: *El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.*

ARTÍCULO TERCERO: *TENER como prueba el Acta de visita de fecha 02 de marzo de 2023, realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este Establecimiento Público Ambiental y el Memorando remitido No. MEMORANDO EPA-MEM-00346-2023. (...).”*

Que el acto administrativo precedente fue notificado en debida forma a la persona jurídica “SIERRA NEVADA TRADING S.A.S”, mediante Oficio EPA-OFI-000521-2023, de 07 de marzo de 2023, al correo electrónico gerencia@sierranevadatrading.com.co, el cual fue aportado en el acta, y que se encuentra como correo de notificaciones en la página web de la empresa.

Que, mediante memorando EPA-MEM-00463-2023 de 15 de marzo, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible remite concepto técnico No. CONCEPTO TÉCNICO 100 FECHA: 9/03/2023 en el que se expone lo siguiente:

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE FLORA, FAUNA, REFORESTACIÓN Y PARQUES	Fecha: 25/11/2020
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-004

CONCEPTO TÉCNICO 100 FECHA: 9/03/2023

RADICADO SIGOB/VITAL	LABOR DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	FECHA	FECHA
SOLICITANTE		DOCUMENTO	
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> Registro de LOF <input type="checkbox"/> Visita de Control y Seguimiento LOF <input checked="" type="checkbox"/> Otro Cual: Por el cual se amplía información acerca de la imposición de una medida preventiva en flagrancia		
EXPEDIENTE No.			

1. INFORMACIÓN QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO

Seguimiento y Control <input type="checkbox"/>	Para dar cumplimiento a un Requerimiento Jurídico <input type="checkbox"/>
Solicitud del Usuario <input type="checkbox"/>	Otro <input checked="" type="checkbox"/> Cual: A fin de legalizar la imposición de una medida preventiva

2. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR AMBIENTAL

Datos para persona natural			
Nombre	Sierra Nevada Trading	Dirección:	Santa Marta, ciudadela 20 de Julio M 72, CAR 3
NIT:	900985452-7	Número telefónico de contacto:	3022249302 3218879324
		Ocupación:	Exportador
Correo Electrónico:	gerencia@sierranevadatrading.com.co		

3. TIPO DE LA MEDIDA PREVENTIVA QUE SE IMPONE

Aprehensión preventiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Flagrancia	<input checked="" type="checkbox"/>
Decomiso preventivo	<input type="checkbox"/>	De oficio	<input type="checkbox"/>
Descripción de la medida preventiva:			
Se da lugar a la aprehensión material y temporal del recurso forestal utilizado para producir la infracción ambiental o como resultado de la misma con el objeto de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.			

4. RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA MEDIDA PREVENTIVA

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

	<p align="center">CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE FLORA, FAUNA, REFORESTACIÓN Y PARQUES</p>	Fecha: 25/11/2020
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-004

En acciones de control y vigilancia contra el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, el día 02 de marzo de 2023 funcionarios del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena con apoyo del Grupo Ambiental de la Policía Nacional, realizaron la aprehensión preventiva de un Producto Forestal No Maderable, correspondiente a 2443 bultos de Carbón Vegetal, equivalentes a 48.8 Toneladas (48.800 Kg), luego de que en el momento de la inspección al requerir los documentos relativos a la obtención legal del producto forestal no portaba el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL de conformidad con la Resolución 1909 de 2017. Cabe resaltar, que el material se encontró en el patio de Operaciones de logística de la empresa Kargo Safe ubicado en la Vía Mamonal Kilometro 1 No. 05-69 Sector Albornoz en las Coordenadas N 10°22'18.048" W 75°30'22.11”.

De acuerdo a la información aportada por la Policía Nacional referente al caso, se procedió con la verificación de la legalidad de la carga por parte del funcionario de la autoridad ambiental, por lo que se solicitaron los salvoconductos y demás documentos soporte que permitieran corroborar la procedencia legal de los especímenes observados, sin embargo, solo se presentó copia escaneada de un salvoconducto con No. que al ser verificado en la plataforma VITAL en el módulo de consulta de SUNL no fue observado, es decir, la plataforma textualmente arrojaba la frase “No hay datos para esta consulta”.

Se conoció que el carbón vegetal iba a ser comercializado internacionalmente a través de una exportación por parte de la sociedad Sierra Nevada Trading identificada con NIT 900.985.452-7 quien se identificó al momento de los hechos como propietaria de la carga.

También fue requerida la presentación del Libro de Operaciones Forestales sobre el cual tampoco se presentó ninguna constancia de dicha obligación en el área de jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

Sobre el SUNL No. 18797079844 aportado por el usuario en copia digital luego consultar la información de su contenido en la Plataforma Nacional Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL se encuentra que el SUNL aportado en copia no existe. Aunado a lo anterior, según la norma existente es obligación portarlo en original; por tanto, se encuentra que no satisface la obligación de aquel que posee y transporta este tipo de material vegetal según lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente.

Las anteriores razones hacen merito para levantar el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0230878 imponiendo medida preventiva en situación de flagrancia.

Teniendo en cuenta el considerable volumen de la carga aprehendida y la dificultad para su traslado, el día 03-03-2023 el Epa Cartagena provee el transporte para dicho material y procede a trasladarlo desde el patio de operaciones de la empresa Kargo Safe hasta las instalaciones del EPA sede Bocana, en tanto se decide la legalidad de la medida impuesta.

Observaciones:

El SUNL No. 18797079844 dice que es de Movilización, expedido por CORPOGUAJIRA con fecha de expedición el 23 de junio de 2022, en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, se consultan los SUNL expedidos de MOVILIZACIÓN desde el 20 de junio de 2022 al 25 de junio de 2022 y CORPOGUAJIRA NO expidió ningún SUNL de MOVILIZACIÓN en ese periodo de fechas. para el propósito de esta medida se presentan imágenes de la consulta del SUNL en la plataforma VITAL

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE FLORA, FAUNA, REFORESTACIÓN Y PARQUES	Fecha: 25/11/2020
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-004

Consultar Salvoconductos Emitidos

Autoridad Ambiental:

Tipo Salvoconducto:

Clase Salvoconducto:

Clase de Recurso:

Numero de Salvoconducto:

Titular del Salvoconducto: [Agregar Titular](#) [Quitar Titular](#)

Estado Vigencia Salvoconducto: Vigentes No Vigentes Todos

Estado Salvoconducto:

Fecha de Expedición: Desde: Hasta: [Remover Fechas](#)

Ubicación de Origen: Departamento: Municipio:

Ubicación de Destino: Departamento: Municipio:

vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/Salvoconducto/ReporteSalvoconductosEmitidos.aspx

vital.minambiente.gov.co dice
No hay datos para esta consulta.

Consultar Salvoconductos Emitidos

Autoridad Ambiental:

Tipo Salvoconducto:

Clase Salvoconducto:

Clase de Recurso:

Numero de Salvoconducto:

Titular del Salvoconducto: [Agregar Titular](#) [Quitar Titular](#)

Estado Vigencia Salvoconducto: Vigentes No Vigentes Todos

Estado Salvoconducto:

Fecha de Expedición: Desde: Hasta: [Remover Fechas](#)

Ubicación de Origen: Departamento: Municipio:

Ubicación de Destino: Departamento: Municipio:

Luego, se realiza consulta de los SUNL expedidos para MOVILIZACIÓN de CORPOGUAJIRA desde el 15 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022, encontrando 32 registros, y el primer SUNL expedido por la Autoridad Ambiental CORPOGUAJIRA en el periodo mencionado es del 07 de julio de 2022, por tanto, en la fecha de 23 de junio de 2022 CORPOGUAJIRA NO expidió ningún SUNL de Movilización. Adicionalmente, el cuarto dígito del SUNL 18797079844 es un 9, para movilizaciones debería ser un 1.

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009"

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE FLORA, FAUNA, REFORESTACIÓN Y PARQUES	Fecha: 25/11/2020
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-004

Autoridad Emisora	Usuario Respo.	Fecha Generación	Estado	Numero	Tipo Salvoconducto	Fecha Expedición	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Titular	Clase de Recurso	Departamento Origen	Municipio Origen
CORPOGUAJIRA			Solicitud		Movilización		05/09/2022	05/09/2022	CARBONES DEL CERREJON LIMITED--890069804	Flora Maderable	LA GUAJIRA	ALBANIA
CORPOGUAJIRA	32414	7/07/2022 9:58:03 a.m.	Emitido	187110161607	Movilización	07/07/2022	12/07/2022	12/07/2022	CARBONES DEL CERREJON LIMITED--890069804	Flora Maderable	LA GUAJIRA	ALBANIA
CORPOGUAJIRA	32414	7/07/2022 10:00:24 a.m.	Emitido	187110161608	Movilización	07/07/2022	13/07/2022	13/07/2022	CARBONES DEL CERREJON LIMITED--890069804	Flora Maderable	LA GUAJIRA	ALBANIA
CORPOGUAJIRA	32414	7/07/2022 10:02:33 a.m.	Emitido	187110161609	Movilización	07/07/2022	14/07/2022	14/07/2022	CARBONES DEL CERREJON LIMITED--890069804	Flora Maderable	LA GUAJIRA	ALBANIA
CORPOGUAJIRA	32414	7/07/2022 10:04:29 a.m.	Emitido	187110161610	Movilización	07/07/2022	15/07/2022	15/07/2022	CARBONES DEL CERREJON LIMITED--890069804	Flora Maderable	LA GUAJIRA	ALBANIA
CORPOGUAJIRA	32414	7/07/2022 10:09:40 a.m.	Emitido	187110161611	Movilización	07/07/2022	18/07/2022	18/07/2022	CARBONES DEL CERREJON LIMITED--890069804	Flora Maderable	LA GUAJIRA	ALBANIA
CORPOGUAJIRA	32414	7/07/2022 10:11:02 a.m.	Emitido	187110161612	Movilización	07/07/2022	19/07/2022	19/07/2022	CARBONES DEL CERREJON LIMITED--890069804	Flora Maderable	LA GUAJIRA	ALBANIA

En suma, según lo descrito anteriormente el SUNL presentado en forma digital, no presentado en físico, no fue revisado en su totalidad, sobre todo las características de seguridad del papel, y se concluye que presuntamente el salvoconducto presentado con número de SUNL 18797079844 no es legítimo y hace merito suficiente para imponer la medida preventiva.

Para constancia de los hechos acontecidos el 03 de marzo de 2023 en el momento del procedimiento se levanta Acta de imposición de medida preventiva en situación de flagrancia impuesta por EPA Cartagena.

ANTECEDENTE RELEVANTE

Mediante Concepto Técnico 43 de 17 de febrero de 2020 fue puesto en conocimiento de la Subdirección Técnica la imposición de una medida preventiva en situación de flagrancia por hechos similares a los narrados en este concepto técnico, por parte de la empresa Sierra Nevada Trading SAS identificada con NIT 900.985.452-7 por no portar el SUNL que amparar el transporte de 2800 bultos de carbón vegetal.

5. IMPACTOS AMBIENTALES EVIDENCIADOS

Dado que no se logra establecer con certeza la procedencia del producto forestal que es transformado, se presume que ha sido aprovechado de forma ilegal sin autorización de Autoridad Ambiental alguna, lo cual no permite establecer con exactitud los impactos ambientales asociados ni la magnitud de estos como tampoco las medidas de compensación correspondientes; por tanto en términos generales este presunto accionar conlleva a la afectación al recurso flora y los demás recursos naturales asociados, citándose como posibles impactos los siguientes:

ACCIÓN	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento de producto forestal para obtención de	Reducción de la cobertura vegetal	Pérdida de la diversidad biológica, recurso flora.
	Posible compactación del suelo, posible deficiencia en la gestión de los residuos,	alteración de la calidad del suelo

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE FLORA, FAUNA, REFORESTACIÓN Y PARQUES	Fecha: 25/11/2020
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-004

Carbón Vegetal como subproducto.	incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo.	
	Desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y subsuperficial)	deterioro de los cuerpos de agua
	Afectación en la fijación de CO ₂ , emisión de gases y material particulados.	Deterioro de la calidad de aire.
	Alteración del Clima	Reducción en el control de la temperatura
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales.
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales.

6. DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO

De conformidad con lo anterior, al no acreditarse respaldo legal para el transporte, al igual que un registro de libro de operaciones forestales, se presume que la actividad constituye una presunta infracción ambiental al Decreto 1076 de 2015, a la resolución 0753 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. se cita el presunto incumplimiento normativo:

- La Resolución 0753 de 2018, establece los lineamientos generales para la movilización de carbón vegetal con fines comerciales dispone que:

Artículo 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1009 de 2017 modificada por la Resolución Np. 081 de 2018 expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).

Parágrafo 2. El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único Nacional.

- El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone las condiciones en que se debe transportar un producto forestal primario, disponiendo que:

Artículo 2.2.1.1.11.3: Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- Fecha de la operación que se registra;
- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- Nombres regionales y científicos de las especies;
- Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- Nombre del proveedor y comprador;
- Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE FLORA, FAUNA, REFORESTACIÓN Y PARQUES	Fecha: 25/11/2020
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-004

PARÁGRAFO .- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Artículo 2.2.1.1.13.1: Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.6: expresa que Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.

2.2.1.1.13.8: enuncia que los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

- De acuerdo con el literal a) del artículo 200 del Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que para proteger la flora silvestre se podrá “a.- *Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios*”.

En la norma citada, el Artículo 223 menciona la obligación de que los productos forestales primario que entren al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él deben estar amparados por permiso. En desarrollo de lo anterior el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que:

“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Por lo anterior, la naturaleza del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica radica en ser un instrumento requerido para fortalecer la función de las autoridades ambientales en el control y seguimiento a la obtención, transporte y uso de los especímenes de la diversidad biológica entre ellos los bosques naturales que como recurso de nación deben ser conservados y aprovechados de manera sostenible.

Lo expuesto anteriormente hace necesario que la persona que acredite la propiedad o tenencia del producto forestal de transformación demuestre que su movilización fue desarrollada en las condiciones que la autoridad administrativa ambiental competente autorizo el transporte mediante la expedición de un Salvoconducto Único Nacional.

7. DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL OBJETO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Descripción de los Especímenes Aprehendidos

Tipo de producto	Presentación	Cantidad
Producto forestal NO maderable	Carbón Vegetal	48.8 Toneladas = 2443 bultos

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

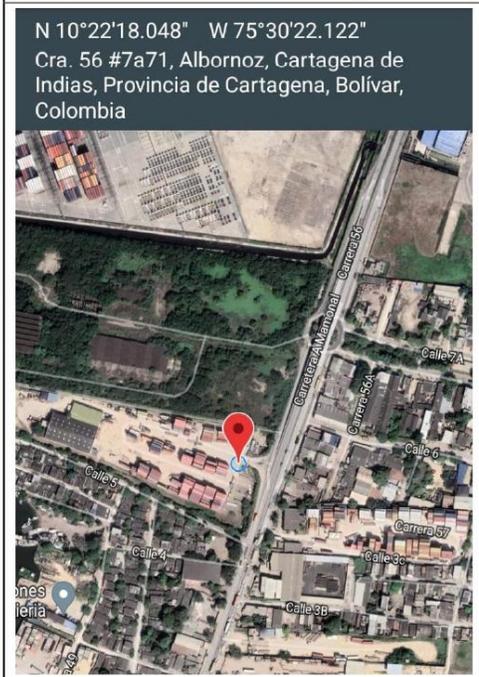
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009"

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE FLORA, FAUNA, REFORESTACIÓN Y PARQUES	Fecha: 25/11/2020
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-004

8. PRUEBAS

- Registros fotográficos
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0230878 impuesta por EPA Cartagena.
- Acta de imposición de medida preventiva en situación de flagrancia 03 de marzo de 2023 impuesta por EPA Cartagena.

9. REPORTE FOTOGRÁFICO:

	
Foto N°. 1 Carbón Vegetal en Kargo Safe	Foto N°. 2 Carbón Vegetal en Kargo Safe
<p>N 10°22'18.048" W 75°30'22.122" Cra. 56 #7a71, Albornoz, Cartagena de Indias, Provincia de Cartagena, Bolívar, Colombia</p> 	
Foto N°. 3 Ubicación de imposición medida preventiva en Kargo Safe	Foto N°. 4 Descargue Carbón Vegetal en Bocana

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE FLORA, FAUNA, REFORESTACIÓN Y PARQUES	Fecha: 25/11/2020
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-004



10. CONCEPTO TÉCNICO

En el caso concreto del presente concepto técnico con fundamento en las evidencias encontradas en el momento de la ocurrencia de los hechos y de acuerdo con el principio de precaución que busca la protección de los recursos naturales y el ambiente frente a la incertidumbre de poder establecer con claridad si una actividad, está ocasionando o no un daño ambiental y ante la existencia de un proceder presuntamente irregular de la empresa Sierra Nevada Trading identificada con NIT 900985452-7 al no presentar el debido Salvoconducto Único Nacional que amparará los 2443 bultos de Carbón Vegetal así como tampoco se evidencia el Registro del Libro de Operaciones Forestales en esta autoridad ambiental, que estaban siendo almacenados con fines de comercialización o exportación; la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible pone en consideración la legalización la medida preventiva impuesta sin perjuicio de las demás consideraciones que según los fines pertinentes estime necesario la Oficina Asesora Jurídica.

Conforme a lo anterior se cita el requerimiento con el debido cumplimiento normativo:

ÍTEM REQUERIDO	NORMA QUE LO SOPORTA	CUMPLE	
		SI	NO
- Original del SUNL que soporta el transporte de las 48.8 Toneladas correspondientes a 2443 bultos de Carbón Vegetal, satisfaciendo las condiciones de modo de transporte, vigencia del salvoconductos, presentación, volumen amparado y especie que fue transportada para el día de la ocurrencia de los hechos.	- Decreto Ley 2811 de 1974 artículo 223 - Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 Artículos 2.2.1.1.11.3 al 2.2.1.1.11.6, 2.2.1.1.12.17, 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.7.		X

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE FLORA, FAUNA, REFORESTACIÓN Y PARQUES	Fecha: 25/11/2020
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-004

ÍTEM REQUERIDO	NORMA QUE LO SOPORTA	CUMPLE	
		SI	NO
- Registro el Libro de Operaciones Forestales en la Jurisdicción de Epa Cartagena	- La Resolución 0753 de 2018		

11. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Con base en la normativa ambiental precitada, La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible pone en consideración de la Oficina Asesora Jurídica el presente Concepto Técnico para que determine si presta mérito para legalizar la medida preventiva impuesta en situación de flagrancia y de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar, como resultado de los hechos identificados y puestos aquí de manifiesto con el fin de establecer con certeza si son constitutivo o no de una infracción ambiental; además de completar los elementos probatorios necesarios y requeridos en el presente concepto técnico a efectos de determinar la continuación o no de la actuación.

Adicionalmente se recomienda oficiar a la DIAN para que según su competencia y fines pertinentes:

- Establezca las medidas necesarias en el proceso de exportación de Carbón Vegetal por Parte de la empresa Sierra Nevada en relación con el presunto incumplimiento en el porte del SUNL a fin de evitar la exportación de tal material sin el lleno de requisitos legales conforme a este subproducto forestal.

Se recomienda requerir a la Empresa Kargo Safe que:

- Certifique las cantidades, fecha de ingreso, identificación de los vehículos y conductores de carbón vegetal de la empresa Sierra Nevada SAS en la vigencia 2022 y 2023.
- Se abstenga de permitir la movilización del material aprehendido que todavía permanece en sus instalaciones y que no pudo ser transportado a las instalaciones de EPA Cartagena, consistente en 2.019 bultos de Carbón Vegetal
- Asista a una Capacitación sobre obligaciones de las empresas forestales con respecto a esta autoridad ambiental de acuerdo con el cronograma de capacitaciones de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

Se recomienda requerir la cancelación de los costos asociados al transporte y de cualquier otro concepto en que haya incurrido esta autoridad ambiental con ocasión de la imposición de esta medida preventiva.

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

 SI

 NO

12. ANEXOS

Anexo 1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0230878 expedida por EPA Cartagena.

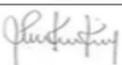
AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA
NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7,
CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE
2009”**

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE FLORA, FAUNA, REFORESTACIÓN Y PARQUES	Fecha: 25/11/2020
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-004

Anexo 2. Acta de imposición de medida preventiva en situación de flagrancia 03 de marzo de 2023 impuesta por EPA Cartagena.

Anexo 3. Fotografía aportada por Sierra Nevada Trading como documento soporte para la movilización SUNL No. 18797079844

FUNCIONARIOS QUE CONFIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO	
Revisó:  Nombre: Leobardo Rocha Roman Coordinador Flora, Fauna, Reforestación y Parques Proyecto: ROGELIO PEREA. TEC- EPA Cartagena	Aprobó:  Nombre: Roberto Junior Gonzalez Subdirector de Técnica y Desarrollo Sostenible
Yalis Pico. AE Epa Cartagena 	



AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009"

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE FLORA, FAUNA, REFORESTACIÓN Y PARQUES	Fecha: 25/11/2020
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-004

Anexo 1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0230878 expedida por EPA Cartagena

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		EPA	
ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE			
1 ASUNTO 1.1 Entrega Voluntaria <input type="checkbox"/> 1.2 Muestra preventiva <input checked="" type="checkbox"/> 1.3 Sin Salvoconducto <input type="checkbox"/> 1.4 Inspección <input type="checkbox"/> 1.5 Salvoconducto Adulterado <input type="checkbox"/> 1.6 Inspección <input type="checkbox"/> 1.7 Otra (Cual) <input type="checkbox"/> 1.8 Salvoconducto Falso <input type="checkbox"/>			
2 CLASE DEL RECURSO 2.1 Flora <input checked="" type="checkbox"/> 2.2 Fauna <input type="checkbox"/> 2.3 Otro (Cual) <input type="checkbox"/>			
3 INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO 3.1 Fecha: 02.03.2023 3.2 Zona: Urbana 3.3 Departamento: Cartagena 3.4 Municipio: Cartagena 3.5 Ciudad Comuna: Cartagena 3.6 Barrio Vereda: MAJAGUAYO 3.7 Sitio del Procedimiento: PARTE LOGÍSTICA 3.8 Tipo de Procedimiento: CONTROL Y VIGILANCIA DE FLORA Y FAUNA			
4 IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO 4.1 No. Cédula: 900985452-7 4.2 Nombre: Sierra Nevada Trading 4.3 Dirección: ... 4.4 Municipio: ... 4.5 Edad: ... 4.6 Teléfono: ... 4.8 Ocupación: SE ENCONTRA VEGAL SIN EL CORRESPONDIENTE PARA SE EXPORTAR POR LA FUERZA SIERRA NEVADA			
5 INFORMACIÓN DE LOS ESPECÍMENES 5.1 FAUNA SILVESTRE O SUS PARTES 5.1.1 Fauna Silvestre Manufacturada <input type="checkbox"/> 5.1.2 Fauna Silvestre No Manufacturada <input type="checkbox"/> 5.1.3 Tipo de Fauna Silvestre: ... 5.1.4 Llave: ... 5.1.5 Nombre Científico: ... 5.1.6 Nombre Común: ... 5.1.7 Sexo (Macho, Hembra, Indeterminado): ... 5.1.8 Cantidad por Especie y Sexo: ... 5.1.9 Tiempo en Cuarentena: ... 5.1.10 Condición (Mata, Rama, Hoja, etc.): ... 5.1.11 Fecha: ... 5.2 FLORA SILVESTRE 5.2.1 Nombre Científico: CARBON VE 5.2.2 Nombre Común: CARBON VEGETAL 5.2.3 Estado: ... 5.2.4 Descripción: 2443 BULTOS 46.8 TON 5.2.5 Estado Fitosanitario: ... 5.2.6 Lugar de Procedencia Declarado: ... 5.2.7 Departamento: ... 5.2.8 Municipio: ... 5.2.9 Barrio Vereda (Corregimiento) Predio: ...			
6 ELEMENTOS, MEDIOS, EQUIPOS, VEHICULOS, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN Descripción: ...			
7 RESPONSABLES 7.1 Funcionario de la Fuerza Pública que realiza el procedimiento: Nombre: Rogerio Perea Cédula: 7921663 Institución: EPA Nombre: ... Cédula: ... Institución: ... 7.2 Funcionario de la Fuerza Pública que realiza el procedimiento: Nombre: ... Cédula: ... Institución: ... Nombre: ... Cédula: ... Institución: ...			
8 ELEMENTOS PARA FUER LAS PRUEBAS 8.1 Fecha de Entrega: ... 8.2 Municipio: ... 8.3 Departamento: ... 8.4 Información de quien entrega: ... 8.5 Información de quien recibe: ...			
9 OBSERVACIONES: 2443 BULTOS DE CARBON VEGETAL 20x10x10 48.8 TON			
AUTORIDAD QUE REPORTA: ...		No. 0230878	



AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE FLORA, FAUNA, REFORESTACIÓN Y PARQUES	Fecha: 25/11/2020
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-004

Anexo 2. Acta de imposición de medida preventiva en situación de flagrancia 03 de marzo de 2023 impuesta por EPA Cartagena.

EPA **ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009)**

Lugar: Cartagena de Indias D.T. y C. Fecha: 03-02-2023 Hora: 05:00 hrs

1. Nombre funcionario que impone la medida: Rogelio Peres Puente Cargo: Técnico de Flora y Fauna
CC No. (Código): CC 702166

2. Nombre Persona Natural o Jurídica, proyecto, obra o actividad a quien se impone la medida preventiva. (Diligenciar los datos que sean posibles obtener al momento de la diligencia): SIERRA NEVADA TRADING identificada con NIT 900985452-7

Nota: La imposibilidad de realizar la plena identificación de los presuntos responsables de la posible infracción ambiental, no le resta validez a la medida preventiva impuesta por esta acta, la cual es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, sufre efectos inmediatos, su desconocimiento conllevará a las sanciones y/o agravantes a que hubiere lugar.

3. Relación de hechos que motivan la imposición de la medida preventiva: El día 02-03-2023 en el área urbana de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., jurisdicción de la autoridad ambiental Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en la zona de Mamonal Sector Alborno, más precisamente en el patio de logística de la empresa Kargo Safe ubicado en las Coordenadas N 10°22'18.048" W 75°30'22.11" según información aportada por la Policía Nacional se verificó por parte de un funcionario de la autoridad ambiental la legalidad de la carga; en tal sentido luego de hacer la verificación correspondiente se halló 2443 bultos de Carbón Vegetal correspondientes a 48,8 Tons sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, con fines de exportación por parte de la empresa Sierra Nevada Trading identificada con NIT 900985452-7 quien se identifica como propietario de la carga; sobre la cual el funcionario del Epa Rogelio Peres solicita los documentos que amparen el traslado hasta el punto de operaciones, así como evidencia del Registro del Libro de Operaciones Forestales el cual dice no poseer.

Sobre el SUNL No. 18797079844 aportado por el usuario en copia luego de hacer la verificación de su originalidad y legalidad en la Plataforma Nacional Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL se encuentra que el SUNL aportado en copia no existe y que es obligación portarlo en original y por tanto no satisfacen la obligación de aquel que posee y transporta este tipo de material vegetal según lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente.

Las anteriores razones hacen merito para levantar el acta única de control al tráfico legal de flora y fauna silvestre No. 0230878 imponiendo medida preventiva en situación de flagrancia.

Teniendo en cuenta el considerable volumen de la carga aprehendida y la dificultad para su traslado hacia las instalaciones de EPA Cartagena, el día 03-03-2023 provee el transporte para dicho material y procede a trasladarlo a desde el patio de operaciones de la empresa Kargo Safe hasta las instalaciones del EPA sede Bocana, en tanto se decide la legalidad de la medida impuesta.

4. Tipo de medida preventiva que se impone: Amonestación escrita: _____ Decomiso preventivo: _____
Aprehensión preventiva: (X) Suspensión de obra o actividad: _____

5. Descripción de la medida preventiva: Se realiza aprehensión temporal en situación de flagrancia de material forestal (carbón vegetal) por que el propietario o quien le represente no presentó documentos que ampararan la tenencia del carbón vegetal, concretamente no portaba Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL que describiera con exactitud el material transportado, las condiciones de modo, tiempo, lugar y vehículo de transporte, la cantidad y volumen, la procedencia y aquellas descripciones que son propias del SUNL, y que autorizan su transporte estrictamente en los términos descritos en esta autorización.

6. Describa el material objeto de la medida preventiva: Corresponde a 22443 bultos de Carbón Vegetal con un peso de 48,8 Tons

7. Observaciones: El SUNL dice que es de Movilización, expedido por CORPOGUAJIRA con fecha de expedición el 23 de junio de 2023, en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, se consultan los SUNL expedidos de MOVILIZACIÓN desde el 20 de junio de 2023 al 25 de junio de 2023 y CORPOGUAJIRA NO expidió ningún SUNL de MOVILIZACIÓN en ese periodo de fechas, para el propósito de esta medida se presentan imágenes de la consulta del SUNL en la plataforma VITAL.

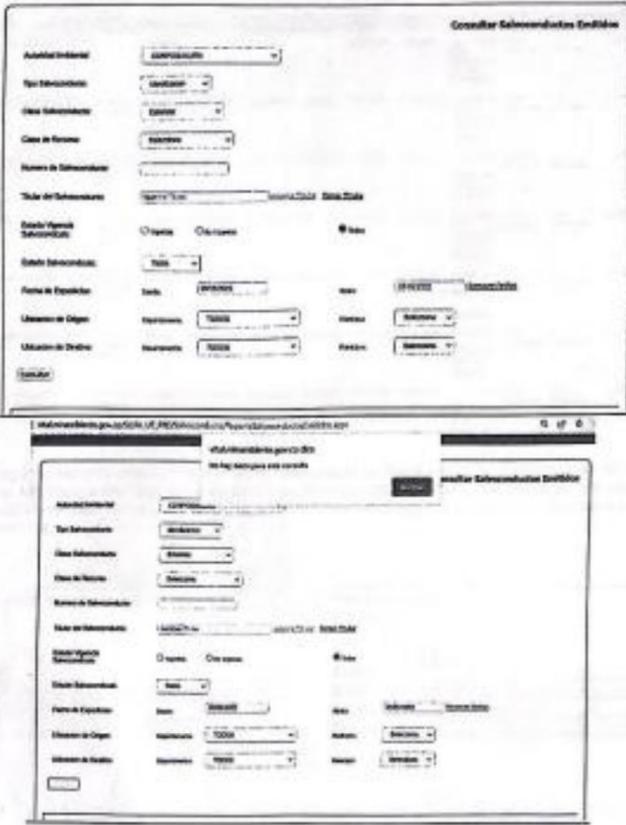


AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE FLORA, FAUNA, REFORESTACIÓN Y PARQUES	Fecha: 25/11/2020
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-004

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009)



Luego, se realiza consulta de los SUNL expedidos para MOVILIZACIÓN de CORPOGUAJIRA desde el 15 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022.

Se encuentran 32 registros, y el primer SUNL expedido por la Autoridad Ambiental CORPOGUAJIRA en el período mencionado es del 07 de julio de 2022, por tanto, en la fecha de 23 de junio de 2022 CORPOGUAJIRA NO expidió ningún SUNL de Movilización. Adicionalmente, el cuarto dígito del SUNL 18797079844 es un 9, para movilizaciones debería ser un 1.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL



AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009"

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE FLORA, FAUNA, REFORESTACIÓN Y PARQUES	Fecha: 25/11/2020
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-004

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA (ART. 15 LEY 1333 DE 2009)

Identificación del Sujeto	Ubicación	Fecha	Horario	Tipo de Infracción	Fecha de Emisión	Fecha de Caducidad	Valor de la Multa	Valor de la Sanción	Forma de Pago	Clase de Infracción	Origen	Objeto	
COPIOLABRA	Sisal				05/03/23	05/03/23				CARBONES DEL CERULLON UNITEL - BOGOTÁ	Fito	LA GUAYA	ALBANA
COPIOLABRA S.A.S	944 418	05/03/23	08:00	05/03/23	05/03/23	05/03/23				CARBONES DEL CERULLON UNITEL - BOGOTÁ	Fito	LA GUAYA	ALBANA
COPIOLABRA S.A.S	944 418	05/03/23	08:00	05/03/23	05/03/23	05/03/23				CARBONES DEL CERULLON UNITEL - BOGOTÁ	Fito	LA GUAYA	ALBANA
COPIOLABRA S.A.S	944 418	05/03/23	08:00	05/03/23	05/03/23	05/03/23				CARBONES DEL CERULLON UNITEL - BOGOTÁ	Fito	LA GUAYA	ALBANA
COPIOLABRA S.A.S	944 418	05/03/23	08:00	05/03/23	05/03/23	05/03/23				CARBONES DEL CERULLON UNITEL - BOGOTÁ	Fito	LA GUAYA	ALBANA
COPIOLABRA S.A.S	944 418	05/03/23	08:00	05/03/23	05/03/23	05/03/23				CARBONES DEL CERULLON UNITEL - BOGOTÁ	Fito	LA GUAYA	ALBANA
COPIOLABRA S.A.S	944 418	05/03/23	08:00	05/03/23	05/03/23	05/03/23				CARBONES DEL CERULLON UNITEL - BOGOTÁ	Fito	LA GUAYA	ALBANA

En suma, según lo descrito anteriormente el SUNL presentado en forma digital, no presentado en físico, no se pudo revisar en su totalidad, sobre todo las características de seguridad del papel, y se concluye que presuntamente el salvoconducto presentado con número de SUNL 18797079844 no es legítimo y hace merito suficiente para imponer la medida preventiva.

Firma del funcionario que impone la medida: *[Firma]* CC No: 7921665

Firma del presunto infractor: *[Firma]* CC No: 11068336489

Nombre Testigo: *[Nombre]* CC No: 111111111

Residencia: *[Residencia]*

Nota: la persona encargada de recibir la inspección se niega a firmar - (representante de la empresa Sierra Nevada)



AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE FLORA, FAUNA, REFORESTACIÓN Y PARQUES	Fecha: 25/11/2020
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-004

Anexo 3. Fotografía aportada por Sierra Nevada SAS como documento soporte para la movilización SUNL No. 18797079844

EXPEDICIÓN		CORPOGUAJIRA	23/08/2022	LA GUAJIRA	BARRANCAS			
		Autoridad Ambiental	Fecha Expedición	Departamento	Municipio			
No. 18797079844								
TIPO DE SALVOCONDUCTO		Movilización						
VIGENCIA DEL SALVOCONDUCTO		23/08/2022	24/08/2022					
		Desde	Hasta					
TITULAR DEL SALVOCONDUCTO		SERAFIN EPIAYU	84.005.718	RIOHACHA				
		Nombre o Razon Social	Identificación	Municipio domicilio				
		TRUPIO GACHO						
		Dirección		Teléfono				
CLASE DEL RECURSO		Flora No Maderable						
INFORMACIÓN DE LA OBTENCIÓN LEGAL DE LOS ESPECIMENES								
Modo de adquisición								
Persistente	0046	14/01/2020	CORPOGUAJIRA					
Modo	No. Acto Administrativo	Fecha Expedición	Autoridad Ambiental					
Información del Titular								
SERAFIN EPIAYU		84.005.718	RIOHACHA					
Nombre o Razon Social		Identificación	Municipio domicilio					
TRUPIO GACHO								
Dirección			Teléfono					
Autorización		Comercial						
Forma Otorgamiento		Finalidad Uso						
Procedencia Especímenes								
LA GUAJIRA	BARRANCAS	TRUPIO GACHO						
Departamento	Municipio	Vereda						
RUTA DESPLAZAMIENTO								
Tipo de movilización		Intermunicipal						
Departamento	Municipio	Barrio						
LAGUAJIRA	BARRANCAS							
CESAR	VALLEDUPAR							
CESAR	BOSCONIA							
MAGDALENA	CIENAGA							
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA							
BOLIVAR	CARTAGENA (Urbano)							
TRANSPORTE								
Modo Transporte	Tipo Transporte	Empresa	Ident. Transporte	Transportador	Ident. Transportador			
Terrestre	Camión	PUBLICO	KZV-818	Jorge Elecer Zambrano Pineda	7.121.541			
Detalle de Especímenes								
Nombre Especie	Clase Producto	Tipo Producto	Unidad Medida	Cantidad	Volumen	Dimensiones	Descripción	Identificación
Bulnesia arborea	Carbón	Carbón	Kilogramo	2.100,00	2.100,00		Carbón vegetal en sacos plásticos	saco de 20 kg
Tatebuia bilbergii (Bureau & K. Schum.) Standl.	Carbón	Carbón	Kilogramo	4.644,00	4.644,00		Carbón vegetal en sacos plásticos	saco de 20 kg
Prosopis juliflora	Carbón	Carbón	Kilogramo	3.288,00	3.288,00		Carbón vegetal en sacos plásticos	saco de 20 kg

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

Con base en los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Nacional, prevé: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”*

El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución, señala: *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Ahora bien, de conformidad con la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

La ley ibídem señala en el artículo 31, dentro de las funciones de las autoridades ambientales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

A su vez, el inciso segundo del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

En este orden, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1º, establece: *“...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”*

La citada ley, sobre la facultad de prevención de las autoridades ambientales, en su artículo 2º, dispone: *“Artículo 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Asimismo, sobre los principios rectores que guían el procedimiento sancionatorio ambiental, la precitada ley señala en su artículo 3°: *“ARTÍCULO 3°. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.*

El artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: *“...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”*

A su vez, el artículo 22 de la norma en mención, sobre la verificación de los hechos determina: *“la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

Que, teniendo en cuenta el acta No. 0230878 de fecha 02 de marzo de 2023 suscrita por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, con ocasión de la inspección realizada el día 02 de marzo de 2023, por un funcionario del EPA Cartagena que se dirige a la zona de Mamonal, sector Albornoz, específicamente en el patio de logística de la empresa KARGO SAFE ubicado en las coordenadas No. 10°22'18.048"W75°30'22.11", donde se hallan 2.443 bultos de Carbón Vegetal, que representan 48.8 toneladas sin el correspondiente Salvoconducto Único en Línea- SUNL, con fines de exportación por parte de la empresa Sierra Nevada Trading S.A.S, identificada con NIT No. 900985452 – 7, sociedad que se identifica como propietaria de la carga, se evidencian presuntamente vulneradas las siguientes disposiciones normativas:

- El artículo 200 del Decreto 2811 de 1974, que señala que para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a) intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada; b) Fomentar y restaurar.

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

- El Decreto 2811 de 1974 -Código de Recursos Neutrales y del Medio Ambiente, que en su artículo 233 preceptúa: *“Artículo 223: Todo producto forestal primario que entre al Territorio Nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”*.
- La resolución No. 438 de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente, que en su artículo 3° establece:
“Artículo 3°: Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma”.
- Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: *“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional; debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”*
- Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: *“Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener”*.
- Artículo 2.2.1.1.10.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 que reza: **ARTÍCULO 2.2.1.1.10.5.1. Movilización y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.** *Para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, y para su comercialización se atenderá lo dispuesto en la Resolución 1740 de 2016 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen...”*
- **ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas.** Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:
 - a) **Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;**
 - b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
 - c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.
- **ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. **El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.** (Negritas y resaltado nuestro)

IV. DOCUMENTOS DE SOPORTE

la sociedad SIERRA NEVADA TRADING S.A.S; la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible del EPA, remite a través de memorando MEMORANDO EPA-MEM-00346-2023 de fecha 06 de marzo de 2023, acta . 0230878 de fecha 02 de marzo de 2023, de Medida Preventiva de aplicación de proceso sancionatorio por infracción ambiental – ley 1333/2009, impuesta por el funcionario Rogelio Perea Puente, en representación de EPA Cartagena a la sociedad SIERRA NEVADA TRADING, memorando EPA-MEM-00463-2023 de 15 de marzo de 2023 y concepto técnico No. 100 de 09 de marzo de 2023 con sus respectivos anexos.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias aportadas en el acta de visita y concepto técnico sobre los hechos acaecidos, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en uso de la facultad de prevención, encuentra méritos para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, en especial al manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada

Como consecuencia de lo anterior, este Establecimiento Público Ambiental procederá en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad “SIERRA NEVADA TRADING S.A.S”, ubicada en la Manzana B Casa 9 Urbanización Ciudad del Sol 1 en la ciudad de Santa Marta- Magdalena- Colombia, identificada con NIT No. 900985452 - 7., de conformidad con los hechos expuestos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra la sociedad “SIERRA NEVADA TRADING S.A.S”, ubicada en la Manzana B Casa 9 Urbanización Ciudad del Sol 1 en la ciudad de Santa Marta- Magdalena- Colombia, identificada con NIT No. 900985452 - 7, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas el MEMORANDO EPA-MEM-00346-2023 de fecha 06 de marzo de 2023, Acta No. 0230878 de fecha 02 de marzo de 2023, Memorando EMA-MEM-00463 de 15 de marzo de 2023 y concepto técnico No. 100 de 09 de marzo de 2023, con sus documentos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0093-2023 de miércoles, 22 de marzo de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA PERSONA JURÍDICA SIERRA NEVADA TRADING S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 900985452-7, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al Representante Legal de la sociedad “SIERRA NEVADA TRADING S.A.S”, ubicada en la Manzana B Casa 9 Urbanización Ciudad del Sol 1 en la ciudad de Santa Marta- Magdalena- Colombia, identificada con NIT No. 900985452 - 7, correo electrónico gerencia@sierranevadatrading.com.co y teléfono de contacto 302 224 9302., de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente auto y de los documentos constitutivos del expediente a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes; así mismo, a la inspección de policía correspondiente para que ejerza las acciones necesarias según sus competencias, esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 20 y 21 de la Ley 1333 de 2009 respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

Vo. Bo. Cecilia Bermudez Sagre 
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) - EPA

Proyectó: Fernando Marimón Castillo
Asesor Jurídico Externo - EPA.

miércoles, 22 de marzo de 2023